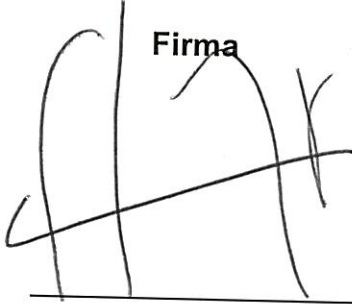

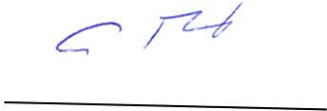
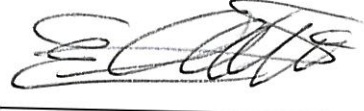


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/15  
9 DE MARZO DE 2015  
ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis y evaluación de procedencia de las solicitudes de información números 0612100002415 y 0612100003015.
- III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100003815.

**LISTA DE ASISTENCIA.  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/15  
9 de marzo de 2015**

Designación	Nombre y Cargo	Firma
<b>Titular de la Unidad de Enlace</b>	Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar Director de Vinculación Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Enlace.	
<b>Miembro del Comité de Información</b>	Lic. Guadalupe Muñoz Trejo Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	
<b>Miembro del Comité de Información</b>	Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo Vicepresidente Jurídico y Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR.	
<b>Secretaria de Actas</b>	Lic. Elena Cravioto Silva Subdirectora de Vinculación Instituciones de la CONSAR.	

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015 (CIE/03/2015) DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL<sup>1</sup> DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día nueve de marzo de dos mil quince, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, Colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Información en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité; el Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico y Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR; la Lic. Guadalupe Muñoz Trejo, Titular del Órgano Interno de Control y la Lic. Elena Cravioto Silva, Subdirectora de Vinculación con Instituciones y Secretaria de Actas de dicho Comité, con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del 2015 (CIE/03/2015) del citado Comité, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Lista de asistencia.

II. Análisis y evaluación de procedencia de las solicitudes de información números 0612100002415 y 0612100003015.

III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100003815.

**I. Lista de Asistencia.**

Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

**II. Análisis y evaluación de procedencia de las solicitudes de información números 0612100002415 y 0612100003015.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el 13 de

<sup>1</sup> Publicada el 11 de junio de 2002 y reformada el 8 de junio del 2012.

febrero de 2015, y 19 de febrero, respectivamente, se recibieron a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), los requerimientos 0612100002415 y 0612100003015, mediante los cuales se solicitó expresamente lo siguiente:

Solicitud de información 0612100002415:

*"SOLICITO RELACION DE SISTEMAS PRIVADOS DE PENSIONES REGISTRADOS EN ESTA INSTITUCION HASTA LA PRESENTE FECHA Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO Y RECONOCIMIENTO LEGAL." (sic)*

Solicitud de información 0612100003015:

*"La consar tiene registrada las empresas que tiene como prestación una pensión privada. mi solicitud es la siguiente. quiero saber que empresas en jalisco tienen esta prestación y cual de esas empresas pensiona independientemente que tengan derecho a una pensión del seguro social. Me interesa saber las empresas y en que municipio estan localizadas. Muchas gracias." (sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó las solicitudes de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera de la CONSAAR, por considerarlas del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, dicha unidad administrativa envió a la Unidad de Enlace las respuestas a las referidas solicitudes de información, de las que cabe destacar los siguientes argumentos de interés para el Comité:

*"...por lo que se refiere a cualquier característica específica de las empresas o de los Planes de Pensiones ofrecidos por ellas, se indica que ésta se encuentra clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo LFTAIPG<sup>2</sup>, así como en el lineamiento Trigésimo Sexto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal<sup>3</sup>, que a la letra señalan:*

*Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG:*

*"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*

*...*

*Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial."*

*En este sentido, la fracción II del lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:*

<sup>2</sup> Publicada el 11 de junio de 2002 y reformada el 8 de junio del 2012. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/244.doc>

<sup>3</sup> Publicados el 18 de agosto de 2013. Disponibles en: <http://inicio.ifai.org.mx/Lineamientos/lineamientos.pdf>

"Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

...  
II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y  
..."

De conformidad con las disposiciones citadas, la información que los sujetos obligados posean, bajo el título de confidencial, reservada o comercial reservada, en razón de que pertenezca o corresponda a particulares, debe ser clasificada como confidencial, siempre que dichos particulares tengan el derecho de reservarse tal información de conformidad con las disposiciones aplicables.

Al respecto, dicha información puede ser la relativa al patrimonio de una persona moral, que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, la que pudiera ser útil para un competidor, y aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

Aunado a lo expuesto, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en lo sucesivo LSAR, prevé en su artículo 1°, que la CONSAR tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en dicha Ley y en la LSS, conforme a lo siguiente:

"ARTICULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

Adicionalmente, la LSAR, en su artículo 91, establece la confidencialidad de la información que la CONSAR obtiene en ejercicio de sus facultades:

"Artículo 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...  
La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación."

Al respecto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio, por lo que en la solicitud de mérito, se actualiza el supuesto consagrado en el artículo 18, fracción I, en relación con el artículo 19 de la LFTAIPG.

En consecuencia, la información detallada sobre Planes Privados de Pensiones, se considera clasificada como confidencial en virtud de que los patrones solicitan "que todos

*los datos e información que se proporcionan a través del Registro Electrónico de Planes de Pensiones sean considerados como confidenciales”, ya que comprenden hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo relativos a la empresa y a su forma particular de manejar las prestaciones laborales, actualizando el supuesto de secreto comercial, relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio.  
...”*

En virtud de lo anterior y de conformidad los artículos 43 y 45 de la LFTAIPG, se sometió a consideración de los Miembros del Comité de Información, la clasificación como confidencial de cualquier característica específica de las empresas o de los Planes de Pensiones ofrecidos por ellas.

Por lo anterior, se propuso tomar el siguiente Acuerdo, mismo que fue adoptado por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

**“ACUERDO CIE 03/01/2015:**

***Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información confirma la clasificación como confidencial de cualquier característica específica de las empresas o de los Planes de Pensiones ofrecidos por ellas, solicitado a través del sistema INFOMEX con los números de registro 0612100002415 y 0612100003015.”***

**III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100003815.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el 3 de marzo de 2015, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) el requerimiento 0612100003815, mediante el cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*“DESEO SABER, CUANTOS CLIENTES FUERON CERTIFICADOS ANTE LA CONSAR CON EL NUMERO DE AGENTE PROMOTOR,.... PERTENECIENTE AL SEÑOR RAMIREZ VEGA ANDRES, ES DECIR PARA SER MAS PRECISO EN MI SOLICITUD, CUANTOS TRASPASOS FUERON ECHOS Y CERTIFICADOS PARA SURA CON ESE NUMERO DE AGENTE PROMOTOR, ... DEL DÍA 02/12/2013 A LA FECHA.” (sic)*

El Presidente del Comité, añadió que derivado del análisis efectuado a la información solicitada, se desprende que la misma no sólo refleja aspectos relacionados con los traspasos realizados dentro del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), sino también aspectos relativos al desempeño y relación laboral de un particular, por lo que la difusión de la información referida, constituye un dato personal en términos del artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en virtud de que se trata de información que incide en su ámbito de privacidad, ya que se difundirían aspectos relativos al desempeño y patrimonio de una persona física identificada e identificable.

A ese respecto, se debe señalar que el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, dispone que se considerará información confidencial, la relativa a los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Por su parte, el artículo 20, fracciones I y VI de dicho ordenamiento legal, prevén que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad.

En razón de lo anterior, la información solicitada por el particular, actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

Ahora bien, el artículo 24 de la LFTAIPG, establece que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace, previa acreditación, que les proporcione la información que obren en un sistema de datos personales. Por su parte, el artículo 21 dispone que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Por su parte, el artículo 47 del Reglamento de la LFTAIPG establece que los procedimientos en materia de los datos personales garantizarán, entre otros, que los individuos puedan acceder y corregir sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

Derivado de lo anterior, se desprende que la clasificación de los datos personales implica la confidencialidad de los mismos frente a cualquier tercero, pero no frente a su titular, toda vez que es precisamente éste quien tiene derecho a solicitar acceso a los mismos.

En virtud de lo anterior y de conformidad los artículos 43 y 45 de la LFTAIPG, se sometió a consideración de los Miembros del Comité de Información, la clasificación como confidencial de los traspasos que fueron realizados y certificados para AFORE SURA S.A. de C.V., de un determinado agente promotor.

Por lo anterior, se propuso tomar el siguiente Acuerdo, mismo que fue adoptado por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

**“ACUERDO CIE 03/02/2015:**


**Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información confirma la clasificación como confidencial del número de traspasos que fueron realizados y certificados para AFORE SURA S.A. de C.V. de un determinado agente promotor, solicitado a través del sistema INFOMEX con el número de registro 0612100003815.”**

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta el mismo día de su inicio, siendo las doce horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

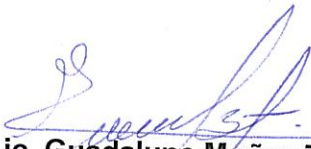
**MIEMBROS DEL COMITÉ**



**Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar**  
Director de Vinculación  
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Enlace



**Lic. Antonio S. Reyna Castillo**  
Vicepresidente Jurídico y  
Servidor Público designado por el Titular de la  
CONSAIR



**Lic. Guadalupe Muñoz Trejo**  
Titular del Órgano Interno de Control  
de la CONSAIR

**SECRETARIA DE ACTAS**



**Lic. Elena Cravioto Silva**  
Subdirectora de Vinculación  
con Instituciones